

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que por medio de auto del pasado diecinueve (19) de octubre de 2020 se requirió a la parte demandante para que se sirviera gestionar la notificación de la parte demandada. Dentro del término previsto para ello, la parte demandante arrió memorial en el que puede observarse que dio trámite a la notificación personal, el pasado veintisiete (27) de octubre de 2020, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, envió copia de la demanda y demás anexos a los correos electrónicos: Secretariageneral@sao6.com.co y notificaciones@segurosbolivar.com.co, es decir, a las direcciones electrónicas de las entidades demandadas. No obstante, señor juez le pongo de presente que, dentro del correo enviado, no puede observarse que la parte demandante hubiera adjuntado el auto que admitió la demanda. Asimismo, resta mencionar que la entidad Sistema Alimentador Oriental S.A.S. arrió contestación a la demanda el pasado veinticinco (25) de noviembre de 2020, junto con ella, arrió llamamiento en garantía frente a la entidad Seguros Bolívar S.A. A despacho para que provea. Medellín, treinta (30) de noviembre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Verbal |
| Demandante | Wilson López García, Ana Lucía Toro Lopera, Sebastián López Toro e Isabella López Toro |
| Demandada | Seguros Comerciales Bolívar S.A., y Sistema Alimentador Oriental S.A.S |
| Radicado | 05001 31 03 006 2020 00121 00 |
| Asunto | Incorpora documento- tiene por contestada la demanda-requiere parte demandante |

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a:

1. Tener **notificada por conducta concluyente** a la entidad Sistema Alimentador Oriental S.A.S., de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 301 del Código General del Proceso, **a partir del 25 de noviembre de 2020**, fecha en la cual arrió contestación a la demanda. Lo anterior, por cuanto la parte demandante no gestionó en debida forma la notificación personal de dicha entidad, pues omitió enviarle “...la providencia respectiva...”, esto es, el auto que admitió la demanda en su contra.
2. Tener por **contestada la demanda** por parte de la demandada Sistema Alimentador Oriental S.A.S., en consecuencia, se ordena incorporar al expediente la contestación presentada.

3. En aras de garantizar la celeridad del presente proceso, se torna necesario **requerir** a la parte **demandante**, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de la aplicación del desistimiento tácito de la demanda, proceda a gestionar la notificación de los codemandados que aún faltan por integrarse a la Litis, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, y/o en el Decreto 806 de 2020. Asimismo, se insta a la parte demandante a no omitir ninguno de los documentos que se precisan en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para gestionar efectivamente la notificación de la parte.
4. En caso de pretender realizar la notificación a través de mensaje de datos deberá cumplir, PREVIAMENTE, con lo ordenado en el artículo 8° del Decreto Legislativos 806 de 2020, esto es, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
5. El presente auto fue firmado por medios electrónicos, debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

| |
|--|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>01/12/2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>118</u>.</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p> |
|--|